



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



Iniciativa de decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Procesal Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

- **En relación a establecer un procedimiento judicial ágil que resuelva de forma rápida y eficaz la pérdida de la patria potestad, a fin de garantizar de la manera más amplia los derechos de la infancia.**

Presentada por el Lic. Rubén Ignacio Moreira Valdez, Gobernador del Estado de Coahuila de Zaragoza

Informe de correspondencia y turno a Comisión: 22 de Octubre de 2013.

Turnada a la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia.

Lectura del Dictamen: 17 de Diciembre de 2013.

Decreto No. 435

Publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado: P.O. 103 / 24 de Diciembre de 2013



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA, SUSCRITA POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL, RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ.

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 59 fracción II, 82 fracción I y 196 fracción I de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 9 apartado A fracción I de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Coahuila de Zaragoza; 144 fracción II y 145 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, me permito someter a consideración de este Honorable Congreso la presente, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Atendiendo a lo plasmado en el Plan Estatal de Desarrollo 2011-2017 específicamente en el eje rector tres “*Una Nueva Propuesta para el Desarrollo Social*”, donde nos fijamos el objetivo de mejorar las capacidades de las personas en situación de vulnerabilidad a fin de hacer efectivo el ejercicio de sus derechos y favorecer su incorporación a una vida plena.

Considerando, además, que para este gobierno es fundamental salvaguardar el principio de interés superior de la niñez, reconocido en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos el cual a la letra dice:

*“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, **garantizando de manera plena sus derechos**. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”*



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Tomando en cuenta también lo señalado por el artículo tercero de la “**Declaración de los Derechos del Niño**” que estipula que: “*Los Estados Partes se comprometen a asegurar al niño la protección y el cuidado que sean necesarios para su bienestar, teniendo en cuenta los derechos y deberes de sus padres, tutores u otras personas responsables de él ante la ley, y con ese fin, tomarán todas las medidas legislativas y administrativas adecuadas.*”

La presente iniciativa, parte del compromiso de garantizar a todos los niños, niñas, las y los adolescentes la protección más amplia a sus derechos, especialmente de aquellos que se encuentran en una situación de vulnerabilidad.

El derecho a vivir en un entorno familiar, no siempre puede ser cumplido dentro del propio hogar biológico, por circunstancias de maltrato o abandono.

Es entonces que la pérdida de patria potestad, como medida excepcional, debe realizarse para garantizar el sano desarrollo psicosocial de las niñas, niños, las o los adolescentes.

El poder ubicarlos en un entorno familiar distinto, dependerá en gran parte de la terminación del vínculo jurídico con sus progenitores, por lo que la presente iniciativa tiene por objeto, el establecer un procedimiento judicial ágil que resuelva de forma rápida y eficaz la pérdida de la patria potestad, a fin de garantizar de la manera más amplia los derechos de la infancia.

Para ello se propone suprimir algunas etapas del juicio, como lo son:

- La audiencia de conciliación y depuración.
- El periodo de ofrecimiento de pruebas.
- Además, se reducen los plazos del emplazamiento por edictos y de la notificación de la sentencia.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



Lo anterior con la finalidad de garantizar un óptimo desarrollo humano a los menores, brindándoles la posibilidad de encontrar un entorno saludable mediante su inserción a un núcleo familiar estable.

En base a los criterios y consideraciones expuestos me permito presentar ante este Honorable Congreso del Estado para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO POR EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PROCESAL CIVIL PARA EL ESTADO DE COAHUILA DE ZARAGOZA.

ÚNICO.- Se reforma el último párrafo del artículo 221, los párrafos primero y segundo del artículo 605, el último párrafo del 781 y la fracción segunda del artículo 868 del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza. Así mismo se adiciona el artículo 605 BIS II del mismo ordenamiento para quedar como sigue:

ARTÍCULO 221.

...

...

I. a III...

...

Tratándose de juicio de pérdida de patria potestad el término para que el demandado comparezca a juicio no será menor de diez ni excederá de quince días.

ARTÍCULO 605. Juicio sobre pérdida de la patria potestad. Cuando la pérdida de la patria potestad no se derive de sentencia dictada en juicio penal o civil que condene expresamente a ello, sólo podrá decretarse mediante sentencia declarativa que se dicte en juicio especial.



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



El juicio especial se tramitará conforme a lo establecido en artículo 605 bis II, con intervención del Ministerio Público.

...

...

ARTÍCULO 605 BIS II. Se tramitará juicio especial sobre pérdida de patria potestad de acuerdo a las disposiciones siguientes:

- I. El actor deberá presentar en su escrito inicial de demanda los documentos tendientes a sustentar su pretensión, de la misma manera al momento de la contestación de demanda la contraparte deberá presentar las pruebas necesarias para acreditar sus excepciones.
- II. El Juez requerirá en su caso a las partes que subsanen las deficiencias en un término no mayor de tres días.
- III. El juez en el auto de admisión deberá ordenar la preparación de pruebas y alegatos, así mismo, nombrará tutor dativo al niño o niña y en su caso ordenará la comparecencia de los mismos, dictando todas las medidas necesarias para salvaguardar el interés superior de la niñez.
- IV. Admitida la demanda, se llevará a cabo el emplazamiento de acuerdo a lo establecido en el artículo 393 de este ordenamiento. Si el emplazamiento se hiciera por medio de edictos, éste se ajustará a lo establecido en el artículo 221.
- V. Si la parte demandada no formula contestación, se le tendrá por contestando en sentido negativo.
- VI. El juez señalará día y hora para la celebración de una audiencia de pruebas y alegatos, en la cual deberán desahogarse todas las pruebas que así lo



CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA



requieran, sin que pueda diferirse. Desahogadas todas las pruebas, se agotará la fase de alegatos.

- VII. Una vez concluida la etapa de alegatos, se citará para sentencia, la cual deberá dictarse en un término no mayor a quince días. En esta etapa no podrá solicitarse prórroga para dictar la resolución correspondiente.

ARTÍCULO 781.

...

...

...

En los casos de rebeldía tratándose de juicios de pérdida de patria potestad, podrá ejecutarse inmediatamente, sin la posibilidad de exhibir fianza a que se refiere el mismo.

ARTÍCULO 868.

...

...

I. ...

- II. De noventa días, a partir de la fecha en que se haga la publicación, si el emplazamiento se hubiera hecho por edictos, o en cualquier otro caso en que la sentencia se notifique en igual forma, salvo que se trate de juicios de pérdida de patria potestad, en estos casos, el término será de quince días.

III. ...



**CONGRESO DEL ESTADO INDEPENDIENTE,
LIBRE Y SOBERANO DE COAHUILA DE ZARAGOZA**



TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

DADO.- En la residencia del Poder Ejecutivo, a los 18 días del mes de octubre del año dos mil trece.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA

RUBÉN IGNACIO MOREIRA VALDEZ